

I. Introducción al estudio del sistema fiscal

Dolores Beatriz Chapoy Bonifaz

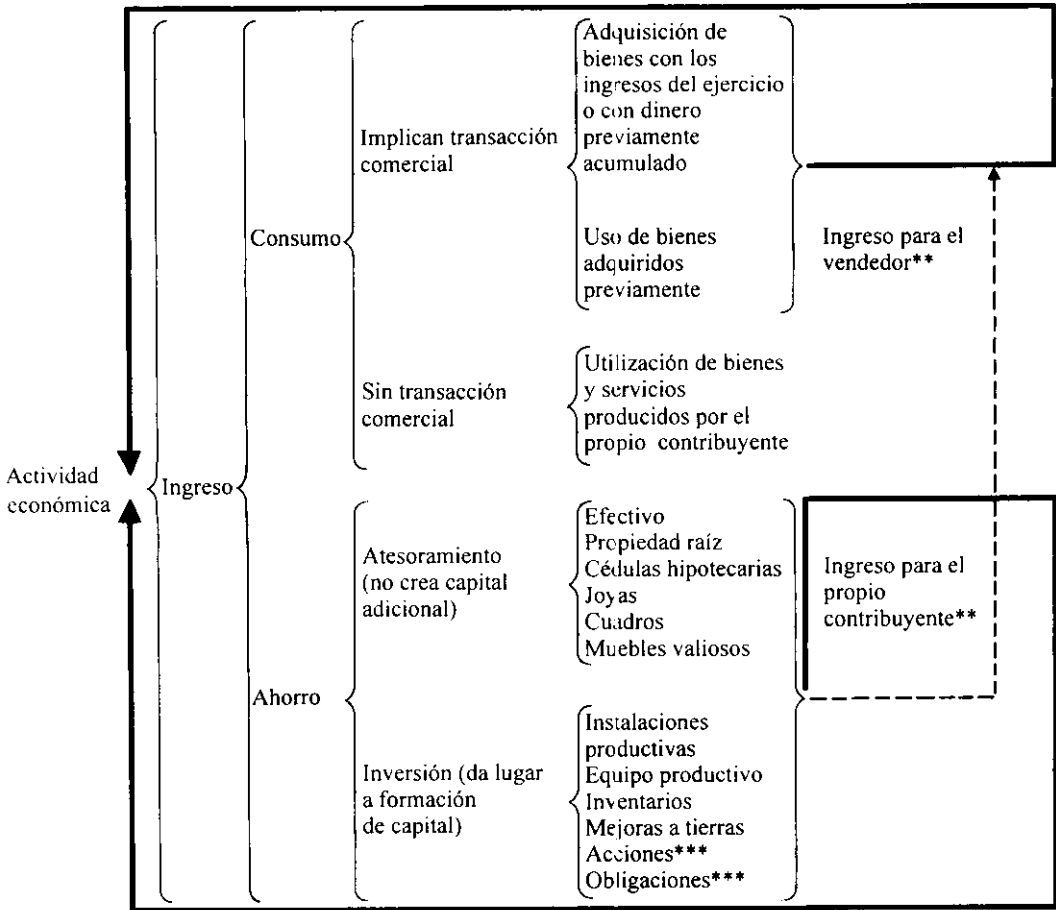
Se acepta generalmente que el sistema de imposición más equitativo es el que se basa en la capacidad contributiva del individuo en relación con su situación económica. La mejor medida de esa capacidad es el ingreso, entendido en su acepción más amplia como la ganancia económica obtenida en el periodo determinado que constituye el ejercicio fiscal.

Si el monto de las entradas percibidas fuera desconocido, podría determinarse estimativamente el ingreso sumando el consumo y el aumento neto de la riqueza del ejercicio. Y si las entradas son conocidas, se agrega al aumento en el monto de los activos durante el ejercicio, la diferencia entre el total de las entradas recibidas de otras personas y el importe de los gastos necesarios para obtenerlas, y también tanto el consumo o uso de bienes durables adquiridos por el contribuyente, como el de los bienes y servicios producidos por el mismo —que por tanto no implican erogaciones en favor de otras personas—, atendiendo al beneficio que implica la posibilidad de satisfacer necesidades sin tener que efectuar desembolsos para lograrlo. En ambos casos los elementos que se consideran se reflejan en el consumo o en el aumento de la riqueza. Dicho de otro modo, cualquier percepción recibida puede canalizarse sólo en dos formas: se consume o se ahorra, como se observa en el cuadro I.

En teoría, la base impositiva debería ser la ganancia económica obtenida por el contribuyente, abarcando en un solo tributo los aspectos mencionados, única forma de establecer verdaderamente las cargas fiscales de acuerdo con la capacidad contributiva. Sin embargo, la complejidad que implica hace imposible la aplicación de un gravamen así estructurado, por lo que en vez de este impuesto único que tomaría en consideración la situación económica global del contribuyente, se hace necesario establecer distintas contribuciones —cuyo conjunto forma el sistema fiscal— que se aplican aisladamente sobre cada uno de los elementos que unidos integran la ganancia económica.

Así, el sistema fiscal se estructura atendiendo tanto a las sumas percibidas en efectivo o especie —que constituyen el ingreso concebido no como la ganancia

Cuadro I*
Canalización del ingreso y posible destino de las porciones que del mismo son ahorradas o consumidas

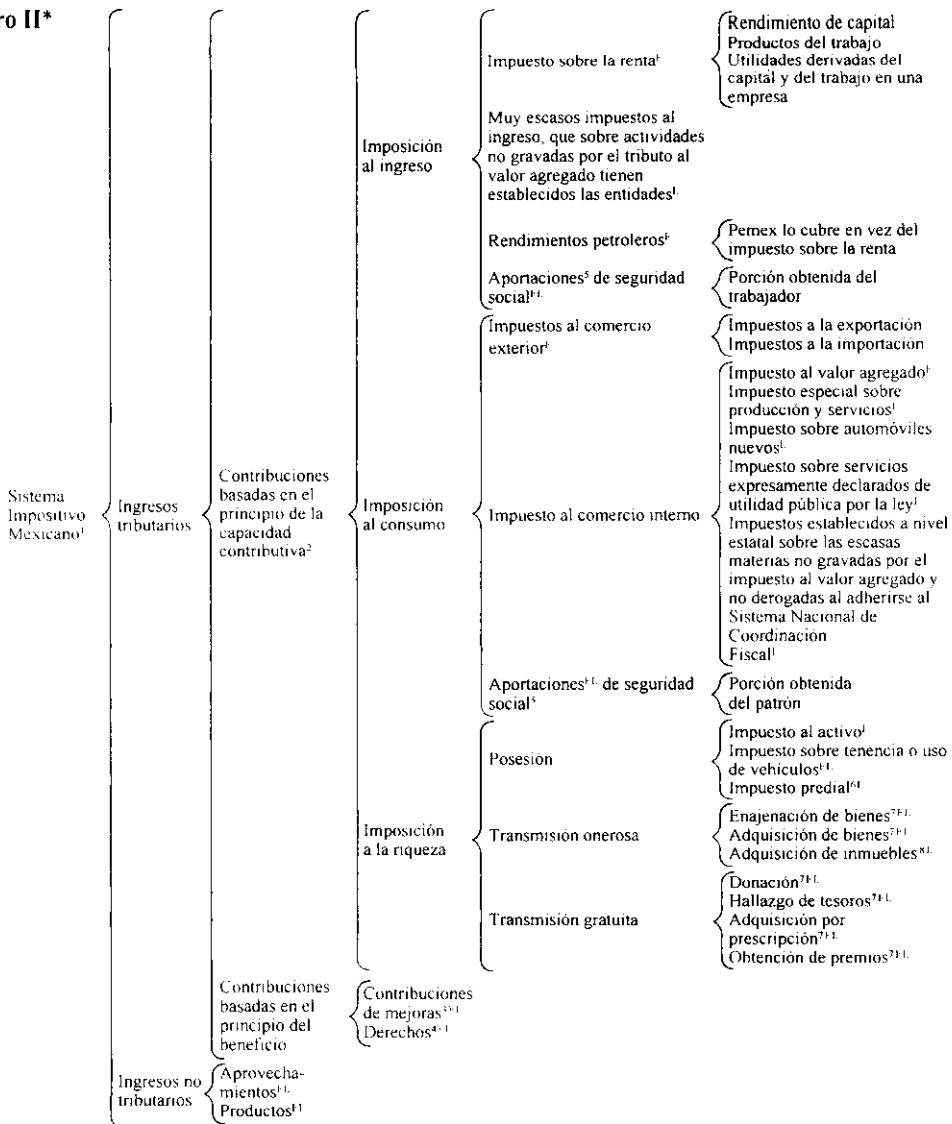


*Dolores Beatriz Chapoy Bonifaz, *Veinte años de evolución de la imposición a los rendimientos de capital (1956-1976)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1977, p. 37.

**En tanto los bienes poseídos por el contribuyente sean prestados a rédito, arrendados, enajenados o colocados en una empresa, dan lugar a un nuevo ingreso para el propio contribuyente. En tanto los bienes sean adquiridos de un vendedor, representan un ingreso para éste. En ambos casos el ingreso se canaliza de la misma manera: se consume o se ahorra.

***Se considera aquí que las acciones y las obligaciones —capital ficticio— dan lugar a formación de capital en tanto representan la participación —como socio o acreedor— en una empresa que destine los fondos así adquiridos a incrementar la existencia de inventarios y equipo de la colectividad; cuando simplemente cambian de manos valores ya existentes no ocurre tal incremento.

Cuadro II*



*Elaboración de la autora.

1 Por estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibir participación sobre la recaudación total federal, las entidades federativas han derogado la mayor parte de sus gravámenes y sólo conservan escasas fuentes propias de tributación.

2 Sólo a estas —excepto las aportaciones de seguridad social— se les reconoce el carácter de impuestos en el sistema impositivo mexicano y junto con los derechos sobre hidrocarburos y minería son materia de participación de la Federación a sus partes constitutivas.

3 Por su naturaleza la contribución de mejoras es un impuesto a la riqueza.

4 Por su naturaleza los derechos son impuestos al consumo.

5 Las aportaciones de seguridad social —que el Código Fiscal enumera como distintas de los impuestos— por su naturaleza son un tributo sobre las nóminas, que es un gravamen híbrido que recae sobre el ingreso cuando se obtiene del trabajador, y sobre el consumo cuando se recauda con base en los pagos por concepto de salarios —es decir, consumo de fuerza de trabajo— que hace el patrón.

6 Según reforma de 3 de febrero de 1983 al artículo 115, fracción IV de la Constitución, los ingresos derivados de las contribuciones establecidas por los estados sobre la propiedad inmobiliaria —posesión, traslación, fraccionamiento, división, consolidación, mejoras, cambio de valor— corresponden en exclusiva a sus municipios.

7 La gravan ambos niveles de gobierno, a nivel federal se incluye en el impuesto sobre la renta.

8 Para terminar con la doble imposición —federal y local—, así como con el tratamiento diferente en cada estado, la Federación decidió suspender desde 1982 su propio gravamen si los estados uniformaban los suyos tomando como modelo la ley federal que dejaba de aplicarse. A partir de 1997 la materia es exclusivamente local.

F. Impuesto establecido a nivel federal.

L. Impuesto establecido a nivel local.

económica total, sino en su acepción limitada, circunscrito a las entradas recibidas de otras personas—, como al valor de los bienes y servicios comprados durante el ejercicio con dinero percibido en el mismo o previamente acumulado.

Se atiende además a la porción del ingreso que no fue consumido, sino que incrementando la riqueza se conserva en forma de efectivo, valores o bienes durables. Esta abstención de consumir puede manifestarse como atesoramiento si tiene el propósito de proporcionar seguridad o mayor consumo en el futuro, o como inversión si tiene la finalidad de aumentar el potencial productivo de modo de incrementar la existencia de bienes para el consumo futuro creando capital adicional.

A cada uno de estos índices de la capacidad contributiva corresponden en México —como puede verse en el cuadro II de la página anterior— diversos gravámenes relacionados respectivamente con la imposición al ingreso, la imposición al consumo y la imposición a la riqueza.

Una complicación adicional para el establecimiento de un sistema fiscal —así como para su estudio— lo constituye la concurrencia del nivel nacional de gobierno y de los distintos gobiernos del nivel regional, en las mismas fuentes de recaudación para obtener los recursos necesarios para cumplir sus funciones, dando lugar a problemas de múltiple imposición. Para evitar esta situación se hace necesario proceder a la distribución de las fuentes de recaudación entre ambos niveles de gobierno, y a la participación entre ellos de los recursos derivados de las fuentes que se les asignan a cada uno.

En México, a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se ha procedido a la asignación de las fuentes de recaudación, en unos casos a la Federación y en otros a sus partes constituyentes —véase cuadro II—, como a la participación de un porcentaje de los recursos de la recaudación federal entre las distintas entidades federativas. La concurrencia fiscal se ha limitado así a escasas materias.